

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**18632** LEY 35/1978, de 17 de julio, de elevación del importe máximo de las operaciones de crédito a concertar por las Corporaciones locales para financiación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas al 31 de diciembre de 1978.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero. Uno. Se eleva a veintiocho mil millones de pesetas el límite del importe máximo de las operaciones de crédito para dotar presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas de las Corporaciones provinciales y municipales a que se refiere el artículo quinto del Real Decreto-ley treinta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio.

Dos. Las peticiones de crédito que se formulen al Banco de Crédito Local de España en cuanto excedan de los veintidós mil millones de pesetas fijados por el artículo de referencia, se atenderán por dicha Entidad con cargo a la dotación que se le asigne para el ejercicio de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo segundo. Por los Ministerios de Hacienda, del Interior y de Economía se dictarán las medidas precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Dada en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO HERNANDEZ GIL

**18633** LEY 36/1978, de 17 de julio, de concesión al presupuesto en vigor de la Sección 20, «Ministerio de Industria y Energía», de un crédito extraordinario, por importe de 8.309.956.783 pesetas, para satisfacer a la Empresa Nacional «Hunosa» el déficit de explotación del año 1977.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ocho mil trescientos nueve millones novecientas cincuenta y seis mil setecientas ochenta y tres pesetas, al presupuesto en vigor de la sección veinte, «Ministerio de Industria y Energía»; servicio cero tres, «Dirección General de la Energía»; capítulo siete, «Transferencias de capital»; artículo setenta y cinco, «A Empresas y Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero»; concepto setecientos cincuenta y tres, «Subvención a "Hunosa"», a través del Instituto Nacional de Industria. Pérdidas ejercicio mil novecientos setenta y siete.

Artículo segundo.—La aprobación definitiva del importe de la subvención correspondiente a las pérdidas de mil novecientos setenta y siete estará condicionada a la auditoría financiera, que deberá realizar la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo tercero.—La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España.

Dada en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO HERNANDEZ GIL

**18634** LEY 37/1978, de 17 de julio, de aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1974.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y cuatro, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos setenta y cinco al setenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los anejos adjuntos, según el detalle siguiente:

Anejo uno.—Cuenta General de Tesorería. Resumen.

Anejo dos.—Cuenta de Tesorería. Efectivo.

Anejo tres.—Cuenta de Tesorería. Valores.

Anejo cuatro.—Liquidación de Presupuesto. Ingresos.

Anejo cinco.—Liquidación de Presupuesto. Gastos.

Anejo seis.—Resultados de la liquidación del Presupuesto. Comparación entre derechos y obligaciones e ingresos y gastos.

Anejo siete.—Liquidación Secciones Adicionales. Ingresos y gastos.

Anejo ocho.—Estado demostrativo de los créditos anulados en fin del ejercicio.

Anejo nueve.—Estado demostrativo de los derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio.

Anejo diez.—Estado demostrativo de las obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio.

Anejo once.—Estado demostrativo del movimiento de la Deuda Pública.

Artículo segundo.—Se anula el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio de mil novecientos setenta y cuatro sobre los gastos reconocidos y liquidados en el mismo período, cuyo importe asciende a sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve millones doscientas ochenta y dos mil quinientas dos pesetas, con el pormenor por Secciones del Presupuesto que figura en el anejo número ocho.

Artículo tercero.—Los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro por corriente y resultas, que ascienden a cincuenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro millones quinientos mil seiscientos ochenta y dos pesetas, así como las obligaciones no satisfechas al finalizar el ejercicio de mil novecientos setenta y cuatro y cuyo importe por idénticas agrupaciones se eleva a cincuenta y tres mil ciento tres millones cuatrocientas ochenta mil treinta y una pesetas, y cuya realización se comprenderá en los presupuestos en que tenga lugar el ingreso o pago, de acuerdo con la prescripción establecida en la Ley de Administración y Contabilidad y sin perjuicio de lo que resulte de la depuración de los saldos, son los que se detallan clasificados por capítulos del Presupuesto de Ingresos y Secciones del Presupuesto de Gastos en los anejos números nueve y diez.

Artículo cuarto.—Se aprueban las liquidaciones de las Secciones Anexo y Apéndice, redactadas por la Intervención General de la Administración del Estado, anulándose en la Sección Apéndice el exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones reconocidas y liquidadas, que ascienden a mil ciento sesenta y tres millones seiscientos cuarenta mil seiscientos treinta y siete pesetas.

Dada en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO HERNANDEZ GIL